



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 510 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 04 de Febrero de 2016

No. 24

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución A. N. N°. 02-2016.....1018

CASA DE GOBIERNO

Fe de Errata.....1018

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....1018

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Mujeres por la Paz
Resistencia Nicaragüense (A. M. P. R. N).....1018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....1022
Resolución.....1023

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Interinstitucional N°. 01-2016.....1024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial ALTB-01-01-16.....1025

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 092-306-JIT-2015.....1026

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-007-2015.....1027
Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-008-2015.....1030

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....1033

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Comunicado N°. 02-2016.....1034

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....1034

TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO

Aviso.....1034

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1034

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1040



V

Para que el **COLEGIO CENTRO AMERICA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO CENTRO AMERICA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 0138 – M. 93443 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No.01-2016
MHCP-MAG-MIFIC-INPESCA-DGI-DGA**

**PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN
DEL PLAN DE COMPRA
ANUAL ESTIMADO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS
EMPRESAS INDUSTRIALES**

Los Ministros, Directores Generales y el Presidente Ejecutivo de las instituciones siguientes: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Ministerio Agropecuario (MAG), Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), Dirección General de Ingresos (DGI) y Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

CONSIDERANDO:

I

Que es de interés del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, facilitar y agilizar el procedimiento de utilización de los beneficios tributarios para las micro y pequeñas empresas industriales.

II

Que las actividades económicas de las micro y pequeñas empresas industriales, son de vital importancia para el desarrollo económico de la nación, por lo que es responsabilidad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) promoverlas e incentivarlas.

III

Que el Acuerdo Interinstitucional N° 02-2015 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del lunes 03 de agosto del 2015, el

Acuerdo Octavo, numeral II, establece: *Para gestionar los avales de exoneración que estarán vigentes a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, los beneficiarios deberán: Entregar a más tardar el 30 de Octubre del 2015 a la institución avalista correspondiente el FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO de bienes o mercancías a exonerar para compras locales e importaciones del año 2016, adjuntando la documentación conforme lo dispuesto en este Acuerdo. En caso de que el beneficiario lo entregue fuera de este periodo, el Aval será emitido a partir del 18 de enero del año 2016.*

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confiere la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el artículo 274 de la Ley N° 891 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°240 del 18 de diciembre del 2014; Acuerdo Octavo numeral II del Acuerdo Interinstitucional N° 02-2015 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del lunes 03 de agosto del 2015.

ACUERDAN:

PRIMERO: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMPRA ANUAL ESTIMADO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS INDUSTRIALES.

Prorróguese hasta el 29 de febrero del 2016 la presentación del FORMATO DE PLAN DE COMPRA ANUAL ESTIMADO de bienes o mercancías a exonerar para compras locales e importaciones del año 2016, adjuntando la documentación conforme lo dispuesto en el Acuerdo Octavo numeral II del Acuerdo Interinstitucional MHCP-MAG-MIFIC-INPESCA-DGI-DGA N° 02-2015 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del lunes 03 de agosto del 2015. El MIFIC deberá entregar a los beneficiarios los planes de compra debidamente autorizados por el MHCP a más tardar el 31 de marzo del 2016.

SEGUNDO: AUTORIZACIÓN DE AVALES DE EXONERACIÓN.

A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de marzo del 2016, el MIFIC emitirá los avales de exoneración para compra local, generando el Certificado de Crédito Tributario, a través del Sistema de Administración de Exoneraciones (SIAEX), el que será entregado al beneficiario. Para las importaciones, se seguirá implementando el mecanismo vigente al 31 de diciembre 2015. Entre el 1 y 31 de marzo únicamente podrán utilizar este procedimiento aquellos beneficiarios que hayan entregado el PLAN DE COMPRA ANUAL ESTIMADO durante el periodo de vigencia de la prórroga y que aún no estén autorizados.

El Procedimiento para la presentación y autorización del PLAN DE COMPRA ANUAL ESTIMADO es el establecido en el Acuerdo Interinstitucional MHCP-MAG-MIFIC-INPESCA-DGI-DGA No. 02-2015.

TERCERO: DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 04 de enero de 2016, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de enero del 2016. (F) **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. **Edward Centeno Gadea**, Ministro Agropecuario. **Presidente Ejecutivo**, Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura. **Martín Rivas Ruiz**, Director General de Ingreso. **Eddy Medrano Soto**, Director General de Servicios Aduaneros.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0300 – M. 98341 – Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL
ALTB-01-01-16
SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS MINIMOS
APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO**

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere el Código del Trabajo, Ley 185 y la Ley del Salario Mínimo, Ley No. 625

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 4 de la Ley de Salario Mínimo, Ley 625, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 120 del 26 de Junio del año 2007, la Ministra del Trabajo convocó el día siete de Enero del año dos mil dieciséis a la Comisión Nacional de Salario Mínimo para la aprobación de los nuevos salarios mínimos que regirán los diversos sectores.

II

Que de conformidad a la política de alianzas, diálogo y consenso establecida en la Constitución Política de Nicaragua y a la búsqueda constante y permanente de los actores económicos y sociales del tripartismo, y en el marco de la Ley 625 "Ley de Salario Mínimo", acordamos que los nuevos salarios mínimos entran en vigencia a partir del uno de marzo del año dos mil dieciséis hasta el veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

III

De conformidad a la sesión del siete de enero del año en curso, la Comisión Nacional de Salario Mínimo, consciente de la necesidad de mantener la estabilidad laboral y mejorar las condiciones salariales de l@s trabajador@s, y en cumplimiento de lo anterior, acordó lo siguiente:

Artículo 1.- Reajustar el actual salario mínimo en cada uno de los sectores de la economía nacional del campo y la ciudad de la siguiente forma:

- **PYMES : 8 %**
- **Otros Sectores Económicos :9%**

La aplicación será en dos tantos semestrales, conforme a las siguientes tablas:

A partir del uno de marzo al treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis:

SECTOR DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE	MENSUAL	DIARIO	POR HORA
Agropecuario ^{1/}	4.5%	3,330.86	111.03	13.88
Pesca	4.5%	5,064.66	168.82	21.10
Minas y Canteras	4.5%	5,982.06	199.40	24.93
Industria Manufactureras	4.5%	4,478.70	149.29	18.66
Industrias sujetas a Régimen Especial ^{2/}	8%	4,671.01	155.70	19.46
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional	4%	3,596.03	119.87	14.98
Electricidad, Gas y Agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones;	4.5%	6,109.45	203.65	25.46
Construcción; Establecimientos Financieros y Seguros	4.5%	7,454.13	248.47	31.06
Servicios Comunales, sociales y Personales	4.5%	4,669.50	155.65	19.46
Gobierno Central y Municipal	4.5%	4,153.73	138.46	17.31